

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO, DENOMINADA ESCUELA PRIMARIA "HÉROES DE LA INDEPENDENCIA", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La Diputación Permanente de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 343

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Temoaya, Estado de México, del Lote 1, Manzana 35, ubicado en calle Avenida Hacienda del Rosario, número 101, en el que se encuentran las instalaciones de la Primaria "Héroes de la Independencia", en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Interés Social denominado "Rancho Buenavista" conocido comercialmente como "Rinconada del Valle" de la localidad denominada Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo Ex Hacienda del mismo nombre y Rinconada del Valle, municipio de Temoaya, Estado de México, con superficie de 5,224.634 metros cuadrados (cinco mil doscientos veinticuatro punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE:	88.445 m (ochenta y ocho punto cuatrocientos cuarenta y cinco metros) con vialidad.
AL NORTE:	54.938 m (cincuenta y cuatro punto novecientos treinta y ocho metros) con vialidad.
AL ESTE:	88.000 m (ochenta y ocho metros) con vialidad.
AL SUR:	63.803 m (sesenta y tres punto ochocientos tres metros) con vialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Isaac Josué Hernández Méndez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de agosto de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 30 de julio de 2026.**DIPUTADA****MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO****PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Primaria "Héroes de la Independencia", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y, serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Igualmente, determina que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2º de la Ley General de Educación, prevé que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6º de la misma Ley, indica que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 de ese ordenamiento, precisa que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la primaria, en las modalidades: general, indígena y comunitaria.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo de dicha Ley dispone que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º, establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; la cual será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a



desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México, señala que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7º de esa Ley, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, refiere que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y que, entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la primaria, en las modalidades: general, indígena y comunitaria.

El diverso artículo 107, primer párrafo de dicha Ley explica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual es un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

En el municipio de Temoaya, Estado de México, se encuentra la institución educativa de nivel básico, Escuela Primaria "Héroes de la Independencia", con Clave del Centro de Trabajo 15DPR3195W, la cual opera desde hace aproximadamente 15 años, y cuenta con una matrícula de 486 alumnas y alumnos.

Al respecto, el 14 de abril de 2026, mediante el oficio 228C0101030000S/4140/2026, el encargado de despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Apoderado del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Temoaya, la donación formal del predio que ocupa la Escuela Primaria "Héroes de la Independencia", con Clave del Centro de Trabajo 15DPR3195W.

El Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo y Octava Sesión de Cabildo Abierto de Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, celebrada el 29 de abril de 2026, en el punto 4.4 del Orden del Día, mediante el Acuerdo 398/2026, aprobó donar a título gratuito previa autorización de la Legislatura del Estado de México, el Lote 1, Manzana 35 con superficie de 5,224.634 metros cuadrados (cinco mil doscientos veinticuatro punto seiscientos treinta y cuatro metros), ubicado en calle Avenida Hacienda del Rosario, número 101, en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Interés Social denominado "Rancho Buenavista" conocido comercialmente como "Rinconada del Valle" de la localidad denominada Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo Ex Hacienda del mismo nombre y Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya, Estado de México; a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

El Municipio de Temoaya, Estado de México, es propietario del Lote 1, Manzana 35 con superficie de 5,224.634 metros cuadrados (cinco mil doscientos veinticuatro punto seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados), ubicado en calle Avenida Hacienda del Rosario, número 101, en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Interés Social denominado "Rancho Buenavista" conocido comercialmente como "Rinconada del Valle" de la localidad



denominada Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo Ex Hacienda del mismo nombre y Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya, Estado de México; inmueble en el que se encuentran las instalaciones de la "Primaria "Héroes de la Independencia", con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 88.445 m (ochenta y ocho punto cuatrocientos cuarenta y cinco metros) con vialidad.
AL NORTE: 54.938 m (cincuenta y cuatro punto novecientos treinta y ocho metros) con vialidad.
AL ESTE: 88.000 m (ochenta y ocho metros) con vialidad.
AL SUR: 63.803 m (sesenta y tres punto ochocientos tres metros) con vialidad.

La propiedad de dicho inmueble se acredita con la Escritura número 13,429, volumen CCLXXVIII-E, de fecha dieciséis de mayo del año 2007, pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos Notario Público número sesenta y nueve del Estado de México, con residencia en el Oro, Estado de México, relativa a la donación en cumplimiento de obligaciones que otorga Consorcio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual se dona al Municipio de Temoaya diversos lotes del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado Rancho Buenavista, ubicado en el Municipio de Temoaya, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00092778.

En términos del Dictamen de Procedencia número SIND/3/2026 de fecha 6 de mayo de 2026, emitido por Heriberto Gil López Síndico Municipal de Temoaya, se determinó procedente la desincorporación del patrimonio municipal y donación a título gratuito del bien inmueble a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Conforme con el Dictamen Técnico número DDU/DICT/01/2026 de fecha 30 de abril de 2026, emitido por Nydia Lorena Campos Apodaca Directora de Desarrollo Urbano y Heriberto Gil López Síndico Municipal de Temoaya, se concluyó la vocación de uso y función social del inmueble, por lo que se determinó la viabilidad técnica para donar el bien inmueble a título gratuito a favor Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2025/1199 de fecha 10 de abril de 2025 y 401.3S.1-2025/927 de fecha 27 de marzo de 2025, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que la obra constructiva abarca la superficie total del predio, por lo que no es posible verificar la presencia o ausencia de vestigios arqueológicos y esta identificación se podrá realizar cuando se lleven a cabo nuevas construcciones; asimismo, que dicho inmueble no se trata de un monumento histórico, no es colindante a un monumento histórico y no se encuentra en zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el 25 de junio de 2026, mediante oficio PM/SIND/329-3/2026, el H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el Lote 1, Manzana 35 con superficie de 5,224.634 metros cuadrados (cinco mil doscientos veinticuatro punto seiscientos treinta y cuatro metros), ubicado en calle Avenida Hacienda del Rosario, número 101, en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Interés Social denominado "Rancho Buenavista" conocido comercialmente como "Rinconada del Valle" de la localidad denominada Ejido de San José Buenavista el Grande, Municipio de Temoaya, Estado de México; inmueble en el que se encuentran las instalaciones de la "Primaria "Héroes de la Independencia", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de julio del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

